

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos hijos, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa sin novedad. Ayer á las cuatro y media de la mañana entró en Burdeos; á las cinco salió para Bayona, á donde llegó á las nueve, habiendo continuado su viaje para Pamplona á las dos y media de la tarde, y legado á esta á las once y media de la noche.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Totana, de los cuales resulta:

Que habiéndose solicitado del Ayuntamiento de Alhama por Pedro Martínez Munuera permiso para utilizar unas aguas llovedizas de las vertientes de la Sierra de Muela, que formaban un ramblizo en terrenos concejiles, esta corporacion, previo informe de una comision de su seno y publicacion de la solicitud, acordó conceder el permiso para hacer el cauce que habia de llevar las aguas del ramblizo en que se reunian á la finca de Martínez Munuera:

Que don Francisco Mendez Trujillo presentó en el Juzgado de Totana un interdicto contra Pedro Martínez Munuera por haberle despojado de la posesion en que desde tiempo inmemorial estaba de aprovechar las aguas turbias llovedizas que vertia la Sierra de la Muela para el riego de una finca de su propiedad:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se dictó auto restitutorio condenando á Martínez Munuera, y esté acudió al Gobernador de la provincia solicitando que requiriese al Juez de inhibicion, y acompañando copia del expediente formado en el Ayuntamiento de Alhama para la concesion referida:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en la Real orden de 8 de mayo de 1839 y en el artículo 80 de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845:

Que el Juez se estimó competente, conforme con el dictámen del Promotor

fiscal, fundándose en que el Ayuntamiento de Alhama no pudo acordar sobre intereses privados, y menos sin ajustarse á lo prevenido en materia de aguas por las Reales órdenes de 14 de marzo de 1846, 13 de febrero de 1854, 20 de abril de 1855 y Real decreto de 29 de abril de 1860; por lo que era nula la concesion hecha á Martínez Munuera, y en que no siendo legitimo el acuerdo del Ayuntamiento, no podia aplicarse la Real orden de 8 de mayo de 1839, debiendo respetarse la posesion inmemorial en que estaba el demandante:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845, que en su número 2.º encarga á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos en el legitimo uso de sus atribuciones:

Vista la Real orden de 14 de marzo de 1846, que establece las reglas de tramitacion á que han de sujetarse las concesiones de aprovechamiento de aguas de los rios:

Vista la Real orden de 20 de abril de 1855, que previene la forma en que se han de presentar los planos que acompañan los expedientes instruidos en solicitud de la Real autorizacion para aprovechamiento de aguas con destino á riegos y artefactos:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 29 de abril de 1860, segun el cual será necesaria autorizacion Real para llevar á cabo cualquier empresa de interés público ó privado que tenga por objeto el aprovechamiento de las aguas de rios, riachuelos, rieras, arroyos ó cualesquiera otra clase de corrientes naturales, sea cual fuere su denominacion; y el de las aguas de fuentes, pantanos, estanques, lagos, lagunas ó albuferas, nacidos ó formados en terrenos del Estado ó del comun, y de las que no tengan dueño particular conocido:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Alhama no podia disponer de las aguas de que se trata sino en el concepto de bienes propios ó comunes, y no aparece que sean de una ni otra clase, puesto que las aprovechaba un solo vecino:

2.º Que por lo tanto no tenia facultades el Ayuntamiento para adoptar acuerdo alguno concediendo el aprovechamiento de las aguas en cuestion, por lo que no puede aplicarse en el presente caso lo

dispuesto en la Real orden de 8 de mayo de 1839:

3.º Que si existe, como se alega, un derecho fundado en la posesion inmemorial sobre las aguas que son motivo de esta cuestion, no pudo alterarse ni modificarse por una nueva concesion, sino en la forma establecida por la legislacion vigente en la materia:

4.º Que por mas que sea materia administrativa el aprovechamiento de aguas públicas, su concesion está sujeta á condiciones que garantizan los derechos preexistentes, y mientras no se obtenga esta en la debida forma no puede causar efecto y menos en perjuicio de tercero;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Aranjuez á dos de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Fernando, dotada con el sueldo anual de 3650 reales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Guadarrama, dotada con el sueldo anual de 3650 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria

aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Pascual Garcia Cifuentes, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 19 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Estatura un metro 650 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poca; color bueno.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Pedro Llanos Pages, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 19 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba regular; color trigueno.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Domingo Diaz Vallejo, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 19 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Pelo y cejas castaños; ojos azules; nariz regular; boca regular; barba poca; color sano.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el año económico de 1865 á 1864, que han sido formalizadas en el presente mes, las que entrega esta Administracion al Recaudador general de contribuciones para que las abone á los representantes de los pueblos espresados.

Table with columns: PUEBLOS, Meses á que corresponden, Número de las cartas de pago, Rs. cents. Lists various towns like Alcorcon, Barajas, Buitrago, etc., with their respective payment details.

Importa la presente relacion los figurados veintinueve mil ochenta y ocho reales, ochenta y nueve céntimos. Madrid 17 de agosto de 1864.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del partido de Valdepeñas.

Don Gerónimo Sanchez y Sañudo, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, Juez de paz, interino de primera instancia de esta villa y su partido, por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á don Pedro Marin Gonzalez (a) Oreja hijo de Antonio y Alfonsa, natural y veci-

no de Cozar, de estado viudo, labrador propietario, de 52 años de edad, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por la Escribanía del refrendante, sobre estafa, para que en el término de nueve días, que por este primer edicto se le señalan, que empezarán á contarse desde la fecha que este sea inserto en los periódicos oficiales, se presente en mi Juzgado ó cárcel pública del mismo, á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la relacionada causa; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviese, y no haciéndolo sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 13 de agosto de 1864.—Gerónimo Sanchez y Sañudo. Por mandado de S. S., Antonio Crespo.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

En virtud de providencia dictada por el señor don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á don Juan Bautista Blanco, natural de Palencia, soltero, de 20 años de edad, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales de esta provincia, de Palencia y Avila, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye en el mismo por el choque de los trenes 15 y 104, que tuvo lugar en la via férrea del Norte la noche del diez de setiembre último, apercibido que no verificándolo en dicho término será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 3 de agosto de 1864.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, pertenecientes á dicha ciudad, con expresion de los años á que corresponden, instrumentos otorgados y defectos de que adolecen.

Partido de Alcalá de Henares.—Campo-Real.

1774. En la de la escritura de imposicion de un censo con hipoteca de una tierra otorgada por el Licenciado Francisco Martinez del Castillo, en favor del convento de Santa Maria Magdalena de Alcalá de Henares, no consta la cabida.

1778. En la de la escritura de imposicion de un censo con hipoteca de varias fincas, por Antonio Alvaro y otros, en favor de las memorias que en el colegio de San Bernardo de Alcalá fundó don Pedro Salas Mansilla, no consta cabida ni linderos.

1809. En la de la escritura de fianza otorgada por Francisco Rojas y Antonio Martinez, en favor de la casa-palacio de Vilches, no constan las fincas que hipotecaron.

1810. En la de la escritura de reconocimiento de un censo con hipotecas, por Bonifacio Ibarra, en favor del convento de Magdalenas de Alcalá, no consta la cabida.

1815. En la de la escritura de varias tierras, otorgada por don José Orozco, en favor de Nicolás Martinez, no constan linderos.

1815. En la de la escritura de venta pública de dos fincas, otorgada por don Angel Carrancio, en favor de don Nicolás Alonso, no constan linderos.

1816. En la de la escritura de venta de una hacienda de la propiedad de doña Cecilia Suarez, otorgada por don Joaquin Garcia, en favor de don Joaquin Miera, no constan linderos.

1826. En la de la escritura de venta de varias fincas, por los herederos de don Pedro Sedano, en favor de don Manuel Diaz Dominguez, no consta la cabida ni linderos.

1827. En la de la escritura de permuta de varias fincas entre don Juan Sastre y don Francisco Antonio Gonzalez, no constan linderos.

1830. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por Josefa Herranz, en favor de Pedro Leon, no consta la cabida.

1830. En la de la escritura de venta de una viña, otorgada por Celedonio Garcia, en favor de Antonio Blanco, no consta la cabida.

1834. En la de la escritura de venta

judicial de varias fincas que pertenecieron á Antonio Cebrian y Manuel Guerra, en favor de Atanasio Alonso, no constan linderos.

1841. En la de la escritura de venta de varias fincas que constituyen el vínculo que fundó Pedro Gordo, otorgada por Francisco Sanchez Orellana, en favor de don Atanasio Alonso, no consta la cabida ni linderos.

1841. En la de la escritura de venta de unas tierras, otorgada por Margarita Martinez, en favor de Cándido Buxó, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de una tierra, otorgada por Bernardo de las Heras, en favor de Joaquin Rubio, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por Anaslasiá Naranjo, en favor de Mariano Liborio, no constan linderos.

1843. En la de la escritura de venta de una tierra, otorgada por Ramon Aragonés, en favor de Feliciano Aragonés, no constan linderos.

1843. En la de la escritura de venta de una tierra, otorgada por Andrés Salcedo, en favor de doña Bernarda Diaz y otros, no consta la situacion y linderos.

1844. En la de la escritura de venta de un olivar por Francisco Alvaro y sus hijo Antonio, en favor de don Rafael Gonzalez, no consta la cabida ni linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una parte de casa, por Eustaquio Cebrian y Maria de la Torre, á Andrés Maroto, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de unas tierras que constituian la capellanía fundada por Pedro Gordo y Marcela Geta, otorgada por Francisco Sanchez Parada, en favor de Juan Martinez Rojas, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de dos tierras, otorgada por Juan Martinez Cava, en favor de Claudio Gordo, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta de una tierra, otorgada por Luciano Bernabé, en favor de don Nicolás Poyatos, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, en favor de don Gregorio Alonso, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, otorgada á favor de don Atanasio Alonso, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, otorgada en favor de don Gregorio Alonso, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta de varias fincas, rematadas en público remate, en favor de don Gregorio Alonso, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta pública de varias fincas, otorgada en favor de Francisco Alonso, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de obligacion con hipoteca, otorgada por el excelentísimo señor marques de Valcarrado, en favor de la Hacienda pública, no consta cuáles sean las fincas hipotecadas.

1847. En la de la escritura de venta de unas tierras, otorgada por Juau Eustasio Cebriau, como apoderado de José, Faustina, Ana y Eugenia Sanz, vecinas de Madrid, en favor de don Agustin Pícazo, no constan linderos.

1848. En la de la escritura de venta de una tierra, otorgada por doña Concepcion Muñoz en favor de don Joaquin Riaza, no constan linderos.

1848. En la de la escritura de cesion de un pedazo de tierra por doña Francisca Artigas á Lorenzo Delgado, no consta cabida, situacion ni linderos.

1848. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por el excelentísimo señor Conde de Campo Real en favor de don Juan Miangolarra, no constan linderos.

1849. En la de la escritura de redención de un censo, otorgada por Anselmo Muñoz, impuesto a favor del Colegio de Santa Catalina mártir, no constan las fincas que estaban impuestas.

1850. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas a Luis de la Fuente al óbito de su padre José, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas a Simona de la Fuente Pinto, al óbito de su hermano Manuel, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas adjudicadas a los herederos de Santiago del Toro, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas a los herederos de Hilaria Antequera por óbito de su tío don Manuel de la Fuente Pinto, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas a los herederos de Nicolasa Alonso, no consta la cabida.

1850. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas a los herederos y esposo de doña Dámasa Casanova, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas a doña Francisca García al óbito de su esposo don Nicolás Moreno, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas a Tiburcio y María del Campo, al óbito de su madre María Sanchez, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicación de una casa a Ramona y Pablo Rincon, al óbito de su madre Antonia Muñoz, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas a la esposa é hijos de Leoncio Alonso, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicación de algunas fincas a la esposa é hijo de Victor Alvaro, al óbito de este, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas a Florentina Perez, por óbito de su hija Feliciano Vicente, no constan linderos.

1851. En la de la escritura de redención de un censo, que doña María Tejero pagaba a don Manuel Ibarra, no dice que fincas estaban afectas.

1851. En la del testimonio de adjudicación de una casa y cueva a Gregoria Leon, al óbito de su madre Isabel Orusco, no constan linderos.

1851. En la del testimonio de adjudicación de un pajar a Eusebio del Olmo, al óbito de su padre, no constan linderos.

1851. En la de la escritura de redención de un censo que doña Rosa Sarguel pagaba al clero, impuestos sobre una casa, no constan linderos.

1851. En la de la escritura de venta de una casa, otorgada por Miguel Cebrian, en favor de Saturio Guerra, no consta la situación ni linderos.

1851. En la de la escritura de adjudicación de un palacio a la Excm. señora Condesa viuda de Oñate, al óbito de su esposo, no constan linderos.

1852. En la de la escritura de venta de una era por Joaquin Almansa y su esposa, en favor de don Tomás Gonzalez y Gonzalez, no constan linderos.

1855. En la del testimonio de adjudicación de una viña a Paulina Sanz, al óbito de sus padres don Juan y doña Josefa Sanz, no constan linderos.

1863. En la del testimonio de adjudicación de una viña a Tomás Lopez, al óbito de su hermano Gabriel, no consta la cabida.

1855. En la del testimonio expedido de adjudicación de una viña a Julian de la Torre, al óbito de su esposa Josefa García, no consta la situación, cabida ni linderos.

1855. En la de la escritura de venta

judicial de una tierra procedente de las Monjas de San Juan de la Penitencia, en favor de Claudio Buxó, no consta la situación ni linderos.

1854. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas a los herederos de Pedro Herreros, no constan linderos.

1854. En la de la escritura de venta otorgada por Gabriel Bernabé como transferente, en favor de Nicanor Muñoz, adquirente, no consta cuál es el objeto vendido.

1854. En la de la escritura de venta de un olivar por Rafaela Cebrian y Aniceta Morera, a don Dionisio Gimenez, no constan linderos.

1854. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas a don José María de Torres al óbito de su esposa doña María de las Nieves Zorita, no constan linderos.

1854. En la de la escritura de adjudicación de bienes a la esposa é hijos de don Clemente Redondo, al óbito de este, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas a Julian Hertero y sus hijos, al óbito de Joaquina Torralba, no constan linderos.

1856. En la de la escritura de adjudicación de fincas a doña Mercedes Paredes, al óbito de su madre doña Mónica García, no constan linderos.

1856. En la de la escritura de redención de un censo impuesto sobre varias fincas que Salustiano Leon pagaba al clero, no constan que fincas sean.

1857. En la del testimonio de adjudicación de una era a Mariano y José Alonso García, al óbito de su madre Francisca García, no consta la cabida.

1858. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas a doña Eustaquia y doña Rafaela Martínez, por óbito de doña Juana Martínez, no constan linderos.

1859. En la de la escritura de adjudicación de tres censos a don Baltasar y don Francisco Castilla, al óbito de don Severo y doña María del Carmen Ocampo, no consta sobre qué fincas estaban impuestos.

1859. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas a los herederos de doña Juana Martínez de Rojas, no consta cabida, situación ni linderos.

1860. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas a doña María de la O Carcia, al óbito de su esposo don Dionisio Gimenez, no constan linderos.

1860. En la de la escritura de adjudicación ó cesion hecha por don Miguel Gonzalez, en favor de don Julian Morés y a don Mariano Alonso, no consta la situación ni linderos de varias tierras.

1860. En la de la escritura de cesion de varias fincas, hecha por don Miguel Gonzalez, en favor de don Benito y don Bonifacio Buxó, no consta la situación ni linderos.

1862. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas a los hijos de don Miguel de Pablo, no constan linderos.

1862. En la del testimonio de adjudicación de varios censos a don Francisco Castilla, al óbito de doña Rafaela Martínez, no consta sobre qué fincas estaban impuestos.

1862. En la del testimonio de adjudicación de una quinta parte de una viña a doña Valentina Gonzalez, al óbito de su madre doña Micaela Cebrian, no consta la cabida.

1862. En la de la escritura de adjudicación de una casa pajar a Romualdo Gonzalez al óbito de su esposa María García, no constan linderos.

Alcalá de Henares 13 de agosto de 1864.—Valeriano Arranz.

Daganzo de Arriba y de Abajo.

1775. En la de la escritura de fianza con hipoteca de varias fincas, otorgada por don Mateo Gonzalez, en favor de don

Juan Antonio Diago, no constan linderos.

1776. En la de la escritura de cesion de un censo, otorgada por Gonzalo de Hita el mozo, en favor del Convento de Santa Ursula de Alcalá, no se dice sobre qué fincas gravitaba.

1808. En la de la escritura de venta judicial de una tierra, en favor de don Nicolás Caballero, no constan linderos.

1808. En la de la escritura de venta judicial de varias tierras, en favor de Francisco Ibanez, no constan linderos.

1810. En la de la escritura de imposición de un censo, por Juan Isidro Lopez, en favor del curato de Torrejon del Rey, sobre una casa, no constan linderos.

1818. En la de la escritura de venta de una casa, otorgada por el señor Juan Antonio Cebrian, en favor de José Arenas, no constan linderos.

1825. En la de la escritura de obligación con hipoteca, por Paulino Gonzalo, en favor de don Ignacio Urrutia, no constan la situación ni linderos de una casa.

1825. En la de la escritura de obligación con hipoteca de una casa por Policarpo Hernandez, en favor de don Ignacio Urrutia, no constan linderos.

1829. En la de la escritura de fianza con hipoteca de varias fincas, por don Juan de Vargas, en favor de don Pedro de Torre, no constan linderos.

1831. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias fincas, por Ignacio Castro, en favor de don Ignacio Urrutia, no constan linderos.

1831. En la de la escritura de obligación con hipoteca, por Policarpo Hernandez, en favor de don Ignacio Urrutia, no constan linderos.

1837. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por don Fermín Nicasio Gonzalez y otros en favor de Manuel Carriedo, no constan linderos.

1839. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, procedentes de los Mercenarios Calzados de Alcalá, en favor de los señores Arratia y Sobrinos, no se dice cuáles sean las fincas.

1841. En la de la escritura de venta de una tierra, otorgada por Pablo de la Plaza, en favor de Felipe Ahijoso, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por Mariano Fernandez Gasco, en favor de Felipe Ahijon, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias fincas, por don Domingo José Fernandez, en favor de los señores Peña y Huerta del Comercio de Madrid, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por Pedro Arroba, en favor de Saturnino Junquera, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de una tierra, otorgada por don Francisco Herranz, en favor de don Estéban Sampelayo, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de obligación con hipoteca de una casa, por Blas Minguez, en favor de don Juan Crisostomo Fernandez, no constan linderos.

1843. En la de la escritura de venta de dos matas de olivos por Clemente Marcos, a don Pedro Ahijon, no constan linderos.

1843. En la de la escritura de venta de una tierra, por Josefa Gallego, en favor de don Pedro Ahijon, no constan linderos.

1843. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por Remigio Garcia, en favor de Felipe Ahijon, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de ven-

ta de una tierra, otorgada por Teresa Guierrez, en favor de Manuel Serrano, no consta la situación ni linderos.

1844. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por don Ramon Alvarez Garcia, en favor de Barragan, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por doña Dolores Ramadas en favor de Felipe Ahijon, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias tierras, en favor de Eustasio Frutos, no constan linderos.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de autorización de S. E. y por acuerdo de la corporación que preside, se sacan a pública subasta por segunda vez, las obras de reconstrucción de la cañería de la fuente del Pilar, bajo el tipo de 22.297 rs. 82 cént. y demás condiciones que constan del expediente; y para su remate, que será en pliego cerrado conforme al modelo puesto a continuación, se ha señalado el 18 del próximo setiembre, a las doce de su mañana en la sala consistorial, ante la misma corporación.

San Martín de Valdeiglesias 18 de agosto de 1864.—José Fermosel y Mardarra.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, cuya dotación son 8000 rs. pagados 6600 de los fondos municipales por la asistencia a los enfermos pobres de la misma, y lo restante por reparto entre los vecinos acomodados, y además los partos, enfermedades secretas, derechos en casos judiciales y ajustes con los forasteros, cuyo número es bastante crecido como pueblo de carretera.

Consta la población de 154 vecinos, y está situada a ocho leguas de Madrid y una y media de la estación del ferrocarril del Norte, y su clima es bueno.

Se admiten solicitudes hasta el 8 del próximo venidero setiembre, advirtiéndose que el contrato que se celebre con el profesor no será obligatorio hasta la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador.

Guadarrama 17 de agosto de 1864.—El Alcalde constitucional, Juan Bautista Miranda.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

El repartimiento del cupo adicional de la contribución territorial del corriente año, señalado a este pueblo, está terminado y espuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento por término de cuatro días, para oír reclamaciones.

Majadahonda 16 de agosto de 1864.—Tomás Calvo.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

Con la autorización de su excelencia, tendrán lugar en las casas consistoriales de esta villa, desde las diez en adelante, en los días 28 del corriente y 4 de setiembre próximo, las subastas del arbitrio de las medidas de higos, piñon y castañas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Cadalso 18 de agosto de 1864.—El Alcalde constitucional, Leandro Abad.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Abricancie, núm. 7.

MADRID.—1864.